



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
MAGISTRADA: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado : 81001-2331-000-2012-00056-00
Medio de control : Reparación directa
Demandante : Marco Rangel Peña y otros
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación
Asunto : Auto de obedézcse y cúmplase

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el presente expediente fue devuelto del Consejo de Estado con sentencia de segunda instancia fechada de 11 de octubre de 2021, mediante la cual se **MODIFICÓ** la providencia del 29 de mayo de 2014 proferida por esta Corporación. Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado-Sección Tercera, Subsección B, que mediante providencia de fecha de 11 de octubre de 2021, resolvió:

1º) Modifícase la sentencia proferida el 29 de mayo de 2014 por el Tribunal Administrativo de Arauca la cual queda así:

PRIMERO: Declárase patrimonial y administrativamente responsable a la Nación-Fiscalía General de la Nación por los daños antijurídicos causados por la privación injusta de la libertad que padecieron los señores Marco Rangel Peña, Yesid Pérez Guerrero, María Eugenia Perales Rojas y Miguel Ángel Ramírez Rodríguez en el marco del proceso penal seguido en su contra por el delito de rebelión.

SEGUNDO: Como consecuencia, condenase a la Nación-Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de perjuicio moral, las siguientes sumas de dinero:

a) Para cada uno de los actores Yesid Pérez Guerrero, Edwin Yefersson Pérez Patiño y Yeison Yesid Pérez la suma equivalente a cincuenta y dos punto sesenta y siete (52.67) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de segunda instancia.

b) Para el actor Miguel Ángel Ramírez Rodríguez la suma equivalente a treinta y nueve puntos cincuenta (39.50) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de segunda instancia.

c) Para cada uno de los actores Marco Rangel Peña y Anny Michell Rangel la suma equivalente a cincuenta y dos punto sesenta y siete (52.67) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de segunda instancia.

d) Para la actora Ubenza Yolima Arana Hernández la suma equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de la ejecutoria de segunda instancia. e) Para cada uno de los actores María Eugenia Perales Rojas, Jéssica Andreina Cristiano Perales, Yerly Mabel Tovar Perales, José Alfredo Tovar Perales, Laura Tovar Perales y María Isabel Perales Rojas la suma equivalente a treinta nueve punto cuarenta y dos (39.42) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de segunda instancia.

TERCERO: Como consecuencia, condénase a la Nación-Fiscalía General de la Nación a pagar por concepto de lucro cesante, las siguientes sumas de dinero:

a) Para cada uno de los actores Marco Rangel Peña, María Eugenia Perales Rojas y Yesid Pérez Guerrero la suma de cinco millones ochocientos noventa y un mil quinientos veintidós pesos (\$5.891.522) a la fecha de ejecutoria de segunda instancia.

CUARTO: A título de reparación no pecuniaria de los derechos al buen nombre y dignidad humana la Nación-Fiscalía General de la Nación a través de una misiva personal dirigida a los señores Marco Rangel Peña, Yesid Pérez Guerrero, María Eugenia Perales Rojas y Miguel Ángel Ramírez Rodríguez. Los actores en un plazo de un mes a la ejecutoria de la presente providencia deberán informarle si requiere que la misiva de disculpas públicas a raíz de la privación de la que fue objeto les sea entregada en forma personal o si además debe publicarse en las plataformas de comunicación y difusión de la entidad. Esta medida deberá cumplirse una vez así sea comunicado.

QUINTO: Deniéganse las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: Cúmplaselo dispuesto en los artículos 176 y 177 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se expedirá copia de la sentencia de segunda instancia, conforme al artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

SÉPTIMO: Sin condena en costas.

2º) Sin condena en costas en esta instancia.

3º) En firme este fallo, devuélvase el expediente al tribunal de origen para lo de su cargo”.

SEGUNDO: LIQUIDAR por Secretaría los gastos procesales con la respectiva devolución de remanentes, si la hubiere.

TERCERO: Una vez cumplida la orden anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones en el sistema de información judicial "SAMAI".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada